

## PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecer la imposición del Precio Público por la asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales.

SEGUNDO.- Están obligados al pago de Precio Público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

TERCERO.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

	<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA MENSUAL</u>
A	Tarifa Escolaridad ( estancia y comida)	262,10 €
B	Tarifa Desayuno	15,00 €
C	Tarifa Merienda	15,00 €
D	Tarifa voluntaria por exceso de horas sobre las 8 horas diarias que cubre la tarifa de escolaridad	20,00 €
E	Tarifa voluntaria hora suelta adicional no programada	1,50 €
F	Tarifa Plaza Urgente Necesidad	188,00 €
G	Partos múltiples de más de dos hijos, el 3º y siguientes pagarán el 10% de la Tarifa	

2. Las cuantías anteriormente fijadas serán actualizadas para cada curso en función del Índice de Precios al Consumo interanual a fecha 1 de septiembre del año correspondiente y de la subvención aplicada al servicio.

3. La tarifa obligatoria tendrá una reducción de la cantidad que subvenciona la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para el mantenimiento de la Escuela Infantil. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

CUARTO.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

QUINTO.- Requisitos de obligado cumplimiento.

A) Requisitos generales:

Los padres o tutores legales deberán estar en situación de alta laboral, lo que será acreditado con certificado de la empresa correspondiente o documento equivalente, expedido en un plazo anterior a un mes de la solicitud de admisión. También será necesaria la presentación del certificado de vida laboral.

1. Los padres o tutores legales así como el niño/a, deberán estar empadronados en el municipio de Azuqueca de Henares como mínimo un mes antes de la fecha de solicitud, lo que se acreditará con certificado actualizado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
2. Los padres o tutores legales, así como el niño, deberán residir en el término municipal de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

B) Requisitos para los trabajadores municipales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, que tendrán derecho a solicitar los servicios de las Escuelas Infantiles en igualdad de condiciones que los ciudadanos empadronados en Azuqueca de Henares.

A tal efecto deberán aportar certificado del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de ser trabajador del Ayuntamiento. La prestación del servicio sólo podrá ser vigente durante la duración del contrato de trabajo, no generando prórroga automática para el siguiente curso académico si hubiera expirado el contrato de trabajo.

SEXTO.- Baremo para el ingreso y sistema de acceso.

Tendrán acceso preferente las solicitudes que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Partos múltiples, acreditado mediante libro de familia.
- b) Niños con hermanos en el Centro que vayan a permanecer en la Escuela Infantil en el curso para el que se solicita la plaza, que se acreditará mediante certificado expedido por el centro correspondiente.

Se valorarán las siguientes circunstancias con la puntuación que llevan aparejadas:

- a) Familia numerosa: se aplicarán 3 puntos, más un punto adicional por cada hijo que exceda de tres. Se acreditará mediante Carnet de Familia Numerosa en vigor.
- b) Situación de minusvalía igual o superior al 65% y/o grado de dependencia GII Nivel 2 y GIII nivel 1 y 2 en progenitores, tutores legales o hermanos. Se aplicarán 3 puntos, que será acreditado mediante Calificación de grado de minusvalía expedido por la JCCM y/o resolución de Dependencia.
- c) Familias monoparentales, se le valorará con 2 puntos, siempre y cuando se pueda demostrar documentalmente.

A igual puntuación, se asignarán las plazas disponibles por sorteo público y nominativo de todos los niños solicitantes. Se creará una única lista de espera que tendrá vigor durante el mismo curso escolar.

Se establece una reserva del 5% de las plazas ofertadas para ayudas de urgente necesidad, que se asignarán a familias en circunstancias especiales.

SÉPTIMO.- Los obligados al pago podrán acceder a un período de un mes natural de vacaciones, en el que no habrán de pagar el precio público del servicio y quedando estipulados como meses vacacionales los meses de julio y agosto.

OCTAVO.- El periodo general de solicitud será fijado para cada año en curso y será expuesto en el tablón de anuncios.

En cualquier momento se podrán formular solicitudes que serán atendidas en función de la lista de espera que arroje la baremación efectuada.

NOVENO.- La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio.

DÉCIMO.- El presente precio público entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

<b>APROBADO</b>	<b>JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 28-03-2012</b>
<b>BOP</b>	<b>13-04-2012</b>